

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

PRECIO DE SUSCRICION.

| | |
|--|------------|
| Por un mes. | 1'50 ptas. |
| Por un número suelto | 0'25 " |
| Anuncios para suscritores, «línea» | 0'10 " |
| Idem para los que no lo son. | 0'25 " |

Núm. 2177.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

SECCION OFICIAL.

Número 895.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

RECTIFICACION.

Seccion de Fomento.—Carreteras.—En las subastas de acópios de conservacion para varias carreteras de esta provincia que se han de celebrar el día 18 del mes de Febrero próximo en este Gobierno, segun el anuncio publicado en el Boletín del día 20 del actual, donde dice de Ibiza á San Juan, lease de Ibiza á San Antonio.

Núm. 866.

COMISION PROVINCIAL

de las Baleares.

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 22 de Marzo de 1850, inserta en el Boletín oficial núm. 2705, ha resuelto este Cuerpo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra Inspector de provisiones, que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del Ejército y G. C. durante el mes de Diciembre último, sean los siguientes.

| | Ptas. | Cts. |
|--|-------|------|
| Racion de pan de 70 decágramos. | 0'20 | |
| Idem de cebada de 6,9375 litros. | 0'75 | |
| Idem de paja de trigo de 6 kilogramos. | 0'24 | |
| Kilógramo de paja de cebada para jergones. | 0'31 | |
| Litro de aceite. | 1'25 | |
| Kilógramo de leña. | 0'02 | |
| Idem de carbon. | 0'07 | |
| Racion de vino de 0'504 litros. | 0'18 | |

Idem de carne de vaca de 0'460 kilogramos. 0'75
Id. de id. de carnero de 0'460 id. 0'58

Palma 21 de Enero de 1881.—El Vice-Presidente, Pedro Ripoll.—Por A. de la C. P., Silvano Font y Mun-taner, Secretario.

Núm. 897.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de las Baleares.

Seccion de Caja.—En el Boletín oficial de la provincia núm. 1815 de 3 de Octubre del año de 1878, está inserta una circular de esta Administracion económica, que á la letra dice así:

«Administracion económica de las Baleares.—Esta Administracion anuncia nuevamente que en la Caja de la misma se admite sin limitacion de cantidad toda la moneda de calderilla que se presente de sistemas que no sean el de céntimos de peseta en los ingresos que se efectuen y se llama sobre ello muy especialmente la atencion de los Sres. Alcaldes para que dispongan que, los que se hagan por cuenta de las atenciones que tienen con el Tesoro, procuren se verifique en dichas clases de moneda mandada recoger.—Palma 3 de Octubre de 1878.—El Jefe económico, Carlos Amador Guerrero.»

Y deseando la dependencia de mi cargo que se cumpla por su parte la Real orden de 10 de Octubre del referido año, dictando reglas para la recogida de la moneda de cobre y bronce de sistemas anteriores al decretado en 19 de Octubre de 1868, con destino á su refundicion, ha dispuesto recordar de nuevo este importante servicio por medio del Boletín oficial de la provincia y especialmente á los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de la misma, á fin de que por su parte cooperen á que con un término breve des-

parezca de la provincia la moneda de que se trata, que tanto dificulta las transacciones mercantiles.

Palma 22 de Enero 1881.—El Jefe económico, Fermin Gonzalez Salazar.

Núm. 899.

D. Francisco Salvá y Salvá, Juez Municipal letrado y como tal encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de la ciudad de Palma de Mallorca y su término.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de diez y siete del actual recaída á instancia del procurador D. Juan Ferrer en nombre y representacion de D. Gabriel Nadal y Socías, de este vecindario, en los autos juicio ejecutivo por su parte promovidos ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, contra D. Onofre Salas y Nadal, tambien de este vecindario, sobre pago de la cantidad de once mil pesetas, con sus intereses al seis por ciento anual, vencidos y no satisfechos y que vencieran desde el día quince de Junio de mil ochocientos setenta y seis y las costas causadas y que se causaren hasta la efectiva solucion; se sacan de nuevo á pública subasta, por término de veinte dias, los bienes embargados al demandado, para con su producto cubrir la espresada cantidad y los intereses y costas en deuda.

Dichos bienes consisten en una finca, compuesta de una casa zaguan, entresuelos y altos, cuya cabida no consta ni aproximadamente, situada en esta capital y calle de Sans, señalada con el número veinte y tres, manzana seis y lindante á la derecha entrando con casas de Lorenzo Gomila y Doña María Inés Ribera, á la izquierda con otra de herederos de D. Jaime Antonio Prohens y por el fondo con otra de D. Gerónimo Forteza.

Y se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar, debiendo advertir que la descrita finca ha sido justipreciada en veinte y una mil quinientas pesetas: que el remate tendrá lugar el día veinte y tres de Febrero próximo á las once de la mañana en la sala de audiencia de este Juzgado: que todo postor deberá consignar precisamente en poder del actuario el diez por ciento del justiprecio, que servirá en pago á cuenta si el remate se verificare á su favor, ó le será devuelto desde luego si lo contrario sucediere: que serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate y demás correspondientes á la escritura pública de traspaso, y que el rematante no tendrá derecho á rebaja alguna por razon del alódio á que acaso esté afecta dicha finca. Palma veinte y uno Enero de mil ochocientos ochenta y uno.—Francisco Salvá.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 900.

D. José M.ª Mercadal y Pons, Juez municipal letrado de la Ciudad de Mahon y como tal encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Lucas Carreras y Taltavull, natural y vecino de esta Ciudad, en la que falleció el día diez y siete de Agosto del año próximo pasado, á fin de que dentro de veinte dias que por segundo y último término se los señala, comparezcan á hacer uso de su derecho en los autos incoados en este Juzgado por la actuacion del infrascrito Escribano sobre declaracion de herederos de dicho finado á instancia de sus hermanos don Juan y D.ª Margarita Carreras y Taltavull parándoles si no lo hicieren el perjuicio que hubiere lugar, en la inteligencia que á consecuencia del primer

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 1.º—Sanidad.—Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 3.ª de este año (del 10 al 16 del actual), y al término municipal de la ciudad de

PALMA.

Núm. de habitantes 59.159.

Núm. de hectáreas 18.265-66.

| Número de los fallecidos en el intervalo indicado. | EDAD DE LOS FALLECIDOS. | | | | | | CAUSAS DE MUERTE. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---------------------------|--------|---------|----------|----------|----------|--------------------------------|----------|------------|--------------|------------------|-----------------|------------------|--------|---------|-------------|-------------------|--------------------------|---------------------------------|--------|---|------------|-----------------------------|-------------------------------|------------------|---------------------|-----------------|---------------|
| | ENFERMEDADES INFECCIOSAS. | | | | | | OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES. | | | | | MUERTE VIOLENTA | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 0 á 1 años. | 2 á 5. | 6 á 10. | 11 á 20. | 21 á 40. | 41 á 60. | 61 á 100. | Viruela. | Sarampion. | Escarlatina. | Difteria y Crup. | Coqueluche. | Tifus abdominal. | Tifus. | Cólera. | Disenteria. | Fiebre puerperal. | Intermitentes palúdicas. | Otras enfermedades infecciosas. | Tisis. | Enfermedades agudas de los órganos respiratorios. | Apoplegia. | Reumatismo articular agudo. | Catarro intestinal (diarrea). | Cólera infantil. | Otras enfermedades. | Por accidentes. | Por suicidio. |
| 37 | 10 | 3 | 1 | 5 | 11 | 7 | » | 2 | » | » | » | 2 | 1 | » | » | » | » | 1 | 1 | 19 | » | » | 3 | » | 8 | » | » | » |

NACIMIENTOS.

| Número de los nacidos en el intervalo indicado. | Legítimos. | | | Naturales. | | |
|---|------------|----------|--------|------------|----------|--------|
| | Varones. | Hembras. | TOTAL. | Varones. | Hembras. | TOTAL. |
| 27 | 9 | 17 | 26 | | 1 | 1 |

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos. 27
 de defunciones 37
 Diferencia en más ó en ménos. 10
 Palma 22 Enero de 1881.—El Gobernador, Ismael de Ojeda.

edicto no se ha presentado en autos ningun otro interesado. Dado en Mahon á cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.—José M.º Mercadal.—Juan Pons.

Núm. 902.

ARTILLERÍA.

Comandancia General Subinspeccion

DEL DISTRITO DE LAS ISLAS BALEARES.

Vacante una plaza de auxiliar de almacenes de 3.ª clase en el parque de Santa Cruz de Tenerife, dotada con el sueldo de 912'50 pesetas anuales, opcion á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios, será provista con sujecion al artículo 6.º del reglamento del personal del material y al 9.º de la R. O. de 22 de Febrero de 1878, por los Sargentos del Cuerpo que hayan cumplido el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo á que pertenezcan, y á falta de estos, por licenciados, tambien del

Cuerpo, prefiriendo á los de mayor graduacion.

Con tal objeto, se circulará entre los referidos Sargentos, haciendo constar quedan enterados; y se publicará en los Boletines oficiales.

Un reglamento del personal del material se tendrá á disposicion de los aspirantes en las oficinas del parque de esta Plaza para que pueda enterarse de el, en razon á que deberá someterse á sus prescripciones él elegido.

Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto regular, si estuvieren en activo, y directamente si licenciados, á la Direccion General, para ántes del dia primero de Febrero próximo venidero, acompañadas de copia de la filiacion ó licencias absolutas.

Palma 19 Enero de 1881.—Es copia.—El Coronel T. Coronel, Secretario, Enrique Truyols.

Núm. 903.

En la 1.ª Compañia de obreros afecta al Parque de Madrid existe una plaza vacante de lintersuro, lo

que se anuncia en el Boletín oficial de esta Provincia en la forma acostumbrada, para que los que desean ocuparla remitan sus instancias á la Direccion General de Artilleria en solicitud de exámen antes del dia 1.º de Febrero próximo; en la inteligencia de que para obtener el correspondiente nombramiento el elegido habra de servir seis meses en activo.

Palma 19 Enero 1881.—Es Copia El Coronel T. Coronel Secretario, Enrique Truyols.

MINISTERIO DE ESTADO.

Real decreto.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios REX constitucional de España A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

»En el pleito que en única instancia pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una D. Maximo Ridaura,

representado por el Doctor D. Manuel Danvila y Collado, y de la otra la Administracion general del Estado representada por mi Fiscal, coadyuvada por la Sociedad mercantil *Ridaura é Hijos*, á la que representa el Licenciado D. José Maria Manresa y Navarro, sobre revocacion de la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 18 Marzo de 1879, que declara caducada la marca *El Caballo* para libritos de papel de fumar:

Visto: el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en virtud de certificado obtenido en 25 de Agosto de 1853, D. Antoni Ridaura y Abad, padre del demandante D. Maximo Ridaura, adquirió el uso exclusivo de la marca *El Caballo*, con accesorio como distintivo que habia de estamparse en los libritos de papel de fumar, procedentes de la fábrica que poseia, marca que venia usando ya con anterioridad:

Que constituida en 19 de Febrero de 1861 en Alcoy una Sociedad mercantil para la fabricacion de libritos de papel de fumar, D. Antonio Ridaura, sócio de la misma y propietario de la

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Enero de 1881.

| Dias. | NACIDOS VIVOS. | | | | | | NACIMIENTOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS. | | | | | | Total de ambas clases. | | |
|-------|----------------|---------|--------|---------------|---------|--------|---|------------|---------|--------|---------------|---------|---------------------------------|------------------------------|--------|
| | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS. | | | Total de vivos. | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS. | | | Total de muer- tos. | |
| | Varones. | Hembras | Total. | Varones. | Hembras | Total. | | Varones. | Hembras | Total. | Varones. | Hembras | | | Total. |
| 11 | | 1 | 1 | | | | 1 | | | | | | | | 1 |
| 12 | | 1 | 1 | | | | 1 | | | | | | | | 1 |
| 13 | | 3 | 3 | | | | 3 | | | | | | | | 3 |
| 14 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 15 | 1 | | 1 | | | | 1 | | | | | | | | 1 |
| 16 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 17 | | 1 | 1 | | | | 1 | | | | | | | | 1 |
| 18 | 1 | | 1 | | | | 1 | 1 | 1 | | | | | | 2 |
| 19 | 1 | 1 | 2 | | | | 2 | | | | | | | | 2 |
| 20 | 1 | | 1 | | | | 1 | | | | | | | | 1 |
| | 4 | 7 | 11 | | | | 11 | 1 | 1 | | | | | 1 | 12 |

Palma 21 de Enero de 1881.—El Juez municipal, Bruno Estarás.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Enero de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| Dias. | FALLECIDOS. | | | | | | | | TOTAL general. |
|-------|-------------|---------|---------|--------|-----------|---------|---------|--------|-------------------|
| | VARONES. | | | | HEMBRAS. | | | | |
| | Solteros. | Casado. | Viudos. | Total. | Solteras. | Casada. | Viudas. | Total. | |
| 11 | | | | | | | | | |
| 12 | | | 1 | 1 | | | 1 | 1 | 2 |
| 13 | 1 | | | 1 | | | 1 | 3 | 4 |
| 14 | 1 | 2 | | 3 | 1 | 1 | 1 | 3 | 6 |
| 15 | 1 | 1 | 1 | 3 | | | | | 3 |
| 16 | 1 | | | 1 | | | 1 | 1 | 2 |
| 17 | | | | | 1 | | 1 | 2 | 2 |
| 18 | | | | | | | | | |
| 19 | | | | | | | | | |
| 20 | 1 | | | 1 | 1 | | | 1 | 2 |
| | 5 | 3 | 2 | 10 | 3 | 3 | 5 | 11 | 21 |

Palma 21 de Enero de 1881.—El Juez municipal, Bruno Estarás.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

licitando se revocara la Real orden de 13 de Marzo de 1879, dictada por el Ministerio de Fomento, y declarase que no procede la caducidad de las marcas *El Caballo*, ínterin la Sociedad á quien fueron concedidas no proceda á su liquidacion como parte del haber social, ante los Tribunales de justicia, ó renuncie su disfrute, ó las abandone; y en el caso de que la caducidad procediere, declarar que el primer peticionario para los efectos de la concesion fué D. Máximo Ridaura, por haberse presentado ántes en las mismas condiciones que la Sociedad *Ridaura é Hijos*:

Que emplazado mi Fiscal para que contestase la demanda, solicitó se absolviese de ella á la Administracion, confirmándose la Real orden impugnada:

Que habido por parte, como coadyuvante de la Administracion, al Licenciado D. José María Manresa y Navarro, en representacion de la Sociedad *Ridaura é Hijos*, y emplazado para que á su vez contestase la demanda, lo efectuó adhiriéndose á la peticion de mi Fiscal, y solicitando como éste que se absolviese á la Administracion de

la demanda y se confirmase la Real orden impugnada:

Considerando que la cuestion de este pleito se contrae á determinar si la Real orden que en la demanda se impugna y que declara la caducidad de las marcas *El Caballo*, ha podido dictarse sin que la Sociedad á quien se concedió, y de cuyo haber forma parte, proceda á su liquidacion ante los Tribunales ordinarios, ó renuncie al disfrute de dicha marca, ó la abandone:

Considerando que libre cada cual de señalar los productos de su industria con el distintivo que mejor le parezca, siempre que no contenga signos de autoridad ni sea ofensiva á la decencia pública, el certificado administrativo á que se refiere el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, es un documento oficial que da autenticidad y sirve de comprobante á la marca adoptada para el efecto de su uso exclusivo y no tiene el carácter de concesion sino de autorizacion administrativa:

Considerando que asimilada en todo lo demás á la propiedad mueble de las marcas, las cuestiones que se

marca, autorizó á ésta para usar exclusivamente la citada marca en los productos elaborados, cuya Sociedad se renovó sucesivamente usando de un modo exclusivo la marca dicha *El Caballo*, con accesorios; y muerto don Antonio Ridaura, sus hijos D. Máximo y Don Antonio Ridaura Valor, como únicos herederos de su padre, otorgaron escritura pública en 13 de Abril de 1872 cediendo á la Sociedad *Ridaura é Hijos*, de que formaba parte, todos los derechos á la propiedad de la marca referida; y en la misma fecha dicha Sociedad obtuvo certificado de otra marca titulada tambien *El Caballo*, sin accesorios como la anterior, y que aseguró le pertenecía hacia 20 años:

Que habiendo espirado en 1873 el plazo fijado en la última escritura de constitucion de Sociedad, formóse otra con el mismo objeto que la anterior, en la que entraron á formar parte todos los interesados, excepto don Máximo Ridaura, que no obstante no haber tenido en la disuelta más que una trigésima parte, creyéndose con derecho á usar la citada marca, como heredero de su padre, propietario de ésta, comenzó á fabricar libritos de papel de fumar con la marca *El Caballo*, cuya exclusiva propiedad no habia sido ni adjudicada ni reclamada por ninguno de los socios de la extinguida Sociedad:

Que en 3 de Agosto de 1873, D. Máximo Ridaura fué denunciado al Juzgado como usurpador á la nueva Sociedad de la marca mencionada, instruyéndose con este motivo causa criminal contra el mismo, de la que por no estimarse subsistente la marca fué absuelto por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia; é interpuesto contra la misma recuso de casacion por infraccion de ley, en nombre de los denunciados, fué desestimado este por sentencia de 14 de Octubre de 1876:

Que en 4 de Octubre de 1873 y durante la tramitacion de la causa antedicha, habia acudido D. Máximo Ridaura al Gobernador de la provincia de Alicante solicitando se le concediera la propiedad de la marca *El Caballo*, y se le expidiera certificado de la misma que tenia adoptada en su fábrica de libritos de papel de fumar, toda vez que la primitiva Sociedad estaba disuelta y la posterior no habia reclamado el certificado, y tramitado el expediente con arreglo á la ley, fué desestimada la pretension de D. Máximo Ridaura por Real orden del Ministerio de Fomento de 20 de Enero de 1874, fundándose en que la marca solicitada era idéntica á la otorgada con anterioridad á la Sociedad *Ridaura é Hijos*, cuya resolucion no fué reclamada:

Que en 5 de Abril de 1877, el Gobernador de Alicante remitió al Ministerio de Fomento una instancia de Don Gregorio Ridaura, como Gerente de la Sociedad *Ridaura é Hijos*, solicitando que considerada la nueva Sociedad como continuacion de la que terminó en 1873, se le declarase autorizada para el uso de la marca *El Caballo* que vino empleando en sus productos, y que en el caso de que se conceptuase que con la terminacion de la anterior Sociedad terminara tambien el uso de la referida marca, se tuviera esta instancia como peticion

por parte de la Sociedad actual de nuevos títulos que aseguren el uso y propiedad de la marca referida con sus dos variaciones, acompañando al efecto los oportunos documentos:

Que pasada esta instancia con los documentos á informe del Conservatorio de Artes, de acuerdo con lo informado por éste y con lo propuesto por la Direccion, se dictó la Real orden de 10 de Setiembre de 1877, declarando; primero: que procede declarar caducadas las marcas *El Caballo*, en la forma que previenen las disposiciones vigentes; segundo: que verificado esto, se proceda á las instrucciones del oportuno expediente de solicitud á las marcas referidas, teniendo desde luego como presentada á la nueva Sociedad *Ridaura é Hijos*, por la instancia y documentos que obran en este expediente:

Que en cumplimiento de esta Real orden se remitieron al Conservatorio de Artes la instancia, diseños y descripcion de las marcas *El Caballo*, y en 30 de Octubre del mismo año D. Máximo Ridaura y Valor presentó instancia oponiéndose á la solicitud de la Sociedad *Ridaura é Hijos*, para que se le concedan las marcas de *El Caballo*, con ó sin accesorios, cuya instancia amplió presentando otra en 5 de Noviembre siguiente, oponiéndose formalmente á la concesion de dichas marcas á la Sociedad *Ridaura é Hijos*, y acompañándose los documentos justificativos de los hechos que á su objeto alegaba:

Que prévio informe del Conservatorio de Artes, opuesto á la reclamacion de D. Máximo Ridaura, y estado al despacho el expediente en el Ministerio, D. Manuel Danvila y Collado, apoderado del D. Máximo Ridaura, presentó en 17 de Diciembre instancia, acompañando copia de la demanda que con la misma fecha presentó ante el Consejo de Estado, contra la Real orden de 10 de Setiembre de 1877, y pidiendo se suspendiese el despacho del expediente hasta que aquella estuviere definitivamente resuelta:

Que por Real orden de 21 de Enero de 1878, y conformándose el Ministerio de Fomento con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, se declaró que no procedia admitir la demanda presentada por el Doctor Danvila, en nombre de D. Máximo Ridaura; y resolviendo el expediente anterior promovido por Don Gregorio Ridaura, de conformidad con la Direccion, por Real orden de 18 de Marzo de 1879 se declaró la caducidad de las marcas *El Caballo*, dejando subsistentes las declaraciones que contiene la Real orden de 10 de Setiembre de 1877:

Que en vista del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de 23 de Marzo de 1879, declarando la caducidad de las marcas *El Caballo*, se presentaron varios interesados solicitando la concesion de la marca *El Caballo*, cuyos expedientes parciales figuran unidos al general objeto de este pleito:

Visto el expediente contencioso, del que aparece:

Que contra dicha Real orden de 18 de Marzo de 1879 presentó demanda contenciosa en 3 de Abril, en nombre de D. Máximo Ridaura y Valor, el Doctor D. Manuel Danvila y Collado, que declarada procedente, amplió so-

susciten acerca de su dominio y posesion son de la competencia de los Tribunales ordinarios, sin que á la Administracion incumba otra cosa en caso de litigio que disponer se exhiba el dibujo de la marca y copia testimoniada de la nota que expresa el art. 2.º del mencionado Real decreto:

Considerando que si bien la Real orden de 11 de Abril de 1858 dispone que se dé cuenta al Ministerio de Fomento de todas las trasmisiones ó sucesiones de que sean objeto las marcas, señalando para ello el término de tres meses, contados desde la fecha en que se haya adquirido el derecho, á fin de que pueda tomarse razon en el centro correspondiente, esta prescripcion, como todas las que rigen en la materia, se dirige á dar garantías de seguridad á la propiedad de que se trata, y no atribuye otra competencia á la Administracion que la de certificar en su caso cual es el distintivo adoptado y la persona que aparece como dueña del mismo:

Considerando que así en el caso de que se omita la formalidad expresada de dar cuenta al Ministerio de las trasmisiones ó sucesiones que se verifiquen, como en el de que cumplida surjan cuestiones de la índole de las que se controvierten en este pleito, la Administracion no debe reconocer otro derecho para la expedicion de nuevo certificado que el que se haya acreditado ó se acredite en legal forma, ó declaren en el juicio correspondiente los Tribunales ordinarios:

Considerando que si en virtud de lo expuesto el Ministerio de Fomento ha podido no estimar las sucesivas reclamaciones de D. Máximo Ridaura y Valor y de la nueva Sociedad mercantil *Ridaura é Hijos* en que pedian un nuevo certificado de las marcas *El Caballo*, no ha debido sin embargo declararlas caducadas, ínterin ventilan las partes el derecho que á ellas pretenden tener ante los referidos Tribunales como asunto de interés privado;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. José García Barzanallana, Presidente; D. Tomás Retortillo, el Marqués de Alhama, D. Agustin de Torres Valderrama, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Mariano Zacarias Cazorro, D. Estanislao Suarez Inelán, Don Antonio Osorio y Mallen, D. Emilio Cánovas del Castillo, D. Estéban Garrido, el Conde de Torreánaz, D. Mariano Cancio Villaamil y D. Antonio Guerole,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 18 de Marzo de 1879, y disponer quede en suspenso la expedicion de nuevo certificado para el uso de las marcas *El Caballo*, mientras se ventila y decide por los Tribunales ordinarios, si ante ellos acudiesen los interesados á quien pertenecen actualmente dichas marcas.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que

Núm. 905.

Factoría de Subsistencias de Palma.

Mes de Enero de 1881.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la segunda decena del expresado mes.

| Dias. | NOMBRE DEL VENDEDOR. | VECINDAD | CLASE DE ARTÍCULO. | CANTIDAD | PRECIO de la unidad | | IMPORTE |
|-------|----------------------|----------|----------------------|----------|---------------------|---------|---------|
| | | | | | Pesetas | pesetas | |
| 14 | D. Baltasar Cortés. | Palma. | Harina de 1.ª clase. | 10'00 | 49'00 | " | |
| 14 | El mismo. | id. | id. de 2.ª | 20'00 | 44'00 | " | |
| 14 | El mismo. | id. | id. de 3.ª | 10'00 | 37'50 | " | |
| 14 | D. Miguel Verger | id. | Leña en rama. | 20'00 | 2'15 | " | |
| 14 | D. Baltasar Cortés. | id. | Cebada. | 16'00 | 0'78 | " | |

Palma 21 Enero de 1881.—El Administrador, Juan Ribas.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, Cristóbal Vila.

Núm. 906.

Factoría de Utensilios de Palma.

Mes de Enero de 1881.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la segunda decena del expresado mes.

| Dias | NOMBRE DEL VENDEDOR | CLASE DEL ARTÍCULO | CANTIDAD | | | PRECIO de la unidad |
|------|---------------------|---------------------|------------|---------|----------|---------------------|
| | | | qq. métrs. | Litros. | Hectógrs | |
| 14 | D. Miguel Forteza. | Acete de 2.ª clase. | | 150 | " | 1'08 |

Palma 21 de Enero de 1881.—El Administrador, Juan Ribas.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, Cristóbal Vila.

se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 25 de Noviembre de 1880.—Antonio Alcántara.

(Gaceta del 19.)

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCELLERIA.

Ayer á la una y media de la tarde S. M. el REY (Q. D. G.), acompañado del Exmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Exmo. Sr. D. Manuel M. de Peralta, el cual, previamente anunciado por el Ilmo. Sr. D. Mariano Remon Zarco del Valle, Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en manos de S. M. la carta que acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Costa-Rica en esta Corte.

Con este motivo pronunció el siguiente discurso:

»SEÑOR: Tengo la honra de entregar á Vuestra Majestad las Letras que me acreditan en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Costa-Rica.

» El General Presidente de la República, ansioso de cultivar con esmero las relaciones de sincera amistad que felizmente existen entre España y Costa-Rica, me ha confiado esta mision, encargándome con solitud de expresar á Vuestra Majestad los votos que hace por la dicha personal de Vuestra Majestad y de su Real Familia, por la gloria de su Reinado y por la prosperidad de la noble Nacion Española, á la cual la América ente-

ra debe reverencia y amor casi filiales.

»En estos sentimientos abunda el pueblo de Costa-Rica, y es mi mayor ambicion el interpretarlos con fidelidad, en la esperanza de merecer en el cumplimiento de tan alto deber la benevolencia de vuestra Magestad.»

Su Majestad se dignó contestar:

»Señor Ministro: Mucho Me complace recibir las Cartas que os acreditan en mi Corte en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Costa-Rica, y oír la expresion de los sentimientos del General Presidente y del pueblo de Costa-Rica respecto á Mí y á mi Real Familia y respecto á la Nacion Española.

»Con este motivo tengo una verdadera satisfaccion en manifestaros, para que lo hagais saber al Excelentísimo Sr. Presidente, que agradezco en extremo tales sentimientos y que Yo tambien formo votos por su felicidad y por la prosperidad del pueblo costa-riqueño, por el que España, como madre cariñosa, no puede dejar de tener siempre el más vivo interés.

»No dudo, por lo tanto, Señor Ministro, que con tan buenas disposiciones, y con las distinguidas cualidades que os adornan, os será fácil cumplir la honrosa mision que se os ha confiado, de estrechar más, si cabe, las relaciones de sincera amistad felizmente existentes entre los dos países, para lo que siempre Me hallareis propicio, pudiendo desde luego contar con toda mi benevolencia.»

Terminada la recepcion oficial, el Señor Enviado pasó á ofrecer el homenaje de sus respetos á S. M. la Reina, retirándose luego con los mismos honores que se le tributaron al dirigirse á Palacio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reales decretos.

En atencion al mal estado de salud del Jefe de Administracion civil de cuarta clase, Oficial mayor del Correo Central, D. Inocente Montalvo y Collantes, y accediendo á sus deseos,

Vengo en declararles cesante en dicho cargo, con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de 1881.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

Vengo en promover al destino de Jefe de Administracion civil de cuarta clase, Oficial mayor del Correo Central, á D. Rosendo Villalva, Jefe de Negociado de primera clase de la Direccion general de Correos y Telégrafos.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

(De la Gaceta del 21.)

PALMA

IMPRENTA DE LA CASA DE MISERICORDIA.